

**Período de sesiones de 2015**

21 de julio de 2014 a 22 de julio de 2015

Tema 18 l) del programa

**Cuestiones económicas y ambientales: transporte
de mercancías peligrosas****Labor del Comité de Expertos en Transporte de
Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente
Armonizado de Clasificación y Etiquetado de
Productos Químicos****Informe del Secretario General***Resumen*

De conformidad con la resolución 645 G (XXIII) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta al Consejo un informe bienal sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y de sus dos subcomités.

El presente informe trata de la labor del Comité de Expertos durante el bienio 2013-2014 y la aplicación de la resolución 2013/25 del Consejo Económico y Social.

De conformidad con esa resolución, la secretaría ha publicado la decimoctava edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la enmienda 2 de la quinta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* y la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

Todos los instrumentos jurídicos o códigos principales que rigen el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía marítima, vía aérea, carretera, ferrocarril o vías de navegación interior se han enmendado en consecuencia, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, y muchos gobiernos también han incluido las disposiciones de la Reglamentación Modelo en su propia legislación del tráfico interno con efecto a partir de 2015.



Muchos gobiernos y organizaciones internacionales han revisado, o han adoptado medidas para revisar, la legislación nacional e internacional vigente a fin de aplicar lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado.

El Comité aprobó enmiendas de la *Reglamentación Modelo* y del *Manual de Pruebas y Criterios* que consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas en relación con el transporte de líquidos viscosos; gases; sustancias polimerizantes; motores de combustión interna o aparatos propulsados por líquidos o gases inflamables; vehículos eléctricos; y baterías de litio y sistemas dispensadores de amoníaco.

El Comité aprobó también enmiendas del Sistema Globalmente Armonizado que incluyen una nueva clase de peligro correspondiente a las sustancias explosivas insensibilizadas y una nueva categoría de peligro correspondiente a los gases pirofóricos; disposiciones varias que tienen por objeto aclarar los criterios aplicables a algunas clases de peligros (explosivos, toxicidad específica en determinados órganos tras una única exposición, peligro por aspiración y sustancias peligrosas para el medio acuático); información adicional que debe consignarse en la ficha de datos de seguridad (sección 9); notas de advertencia revisadas y racionalizadas en mayor grado; y un nuevo ejemplo en el anexo 7 con respecto al etiquetado de embalajes o envases pequeños.

El Comité recomendó que se pidiera a la secretaría que reuniera información sobre los datos de contacto de las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios que no sean el aire o el mar y de las autoridades nacionales encargadas de autorizar la colocación de la marca de homologación “UN” en los bultos o tanques que cumplan las especificaciones de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*.

El Comité aprobó un programa de trabajo para el bienio 2015-2016; de conformidad con la resolución 1999/65 del Consejo Económico y Social, se han planeado los períodos de sesiones del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y del Comité correspondientes al período 2015-2016.

El Comité recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución sobre su labor.

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social . . .	4
II. Aplicación de la resolución 2013/25 del Consejo Económico y Social	10
A. Publicaciones	10
B. Aplicación de las <i>Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo</i>	11
C. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	14
III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2013-2014.	18
A. Reuniones celebradas	18
B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas	19
C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	20
IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2015-2016	21

I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1999/65 de 26 de octubre de 1999 y 2013/25 de 25 de julio de 2013,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2013-2014¹,

A

Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas

Reconociendo la importancia que reviste la labor que realiza el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

Teniendo presente la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de las mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

Observando el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

Recordando que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de las mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales se han armonizado ya con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización de la legislación nacional aplicable al transporte interno en algunos

¹ E/2015/66.

países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas sobre el transporte de mercancías peligrosas² entre los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 19ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*³ y la sexta edición revisada⁴ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fin de 2015;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles de forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa⁵, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité su parecer sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas;

4. *Invita* a todos los gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones apropiados, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de que haya un alto grado de seguridad y de eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, entre otras cosas mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a que transmitan al Comité sus

² Véase ST/SG/AC.10/42/Add.1 y 2.

³ ST/SG/AC.10/1/Rev.19.

⁴ ST/SG/AC.10/11/Rev.6.

⁵ www.unece.org/trans/danger/danger.html.

observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar, con su cooperación, directrices que establezcan más coherencia entre esas disposiciones y reduzcan los obstáculos innecesarios, a que determinen las diferencias de carácter sustantivo y modal que existen en materia de transporte internacional, regional y nacional a fin de reducirlas en la medida de lo posible y asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias, no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas, y a que realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción;

B

Apoyo administrativo recíproco para fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*

Observando con satisfacción que, en vista de la puesta en práctica efectiva de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* mediante instrumentos nacionales, regionales e internacionales con fuerza jurídica obligatoria, como se describe en el párrafo 8 del informe del Secretario General, las mercancías peligrosas que se transportan internacionalmente tienen que estar contenidas en bultos, contenedores o tanques con la marca “UN”, que certifica que corresponden a un tipo de diseño que ha sido sometido a ensayo satisfactoriamente bajo el control de la autoridad competente del Estado que autoriza la colocación de la marca,

Tomando nota con preocupación de que se han observado en el transporte internacional casos de irregularidades en la certificación de la marca “UN” o su falsificación, lo que tiene como resultado la utilización de bultos que no cumplen las normas necesarias y un mayor peligro de accidentes dramáticos que afectarían a la población, los trabajadores, los medios de transporte, los bienes y el medio ambiente,

Recordando el principio básico enunciado por el Comité, según el cual “Incumbe a la autoridad competente la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la presente Reglamentación. La forma de cumplir con tal responsabilidad incluye el establecimiento y ejecución de un programa de control del diseño, fabricación, ensayos, inspección y mantenimiento de los embalajes, la clasificación de mercancías peligrosas y la preparación, documentación, manipulación y estiba de bultos por los remitentes y transportistas, para disponer así de pruebas de que se cumplen en la práctica las disposiciones de la Reglamentación Modelo”,

Reconociendo que la asistencia administrativa recíproca entre las autoridades competentes de los países a los cuales concierna facilitaría las investigaciones y aumentaría las salvaguardias de cumplimiento, pero en la actualidad obsta a ella la falta de información detallada acerca de los puntos de contacto de las autoridades competentes en todo el mundo,

1. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Recabe de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados, si procede, información detallada acerca de los puntos de contacto con:
 - i) Las autoridades competentes a que incumbe la responsabilidad por los reglamentos nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte que no sean el aire o el mar;
 - ii) Las autoridades competentes (y sus códigos de identificación en el país) para autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en bultos, receptáculos a presión, contenedores a granel y tanques portátiles;
 - b) Confeccione y mantenga actualizada la lista de puntos de contacto;
 - c) Incluya esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa⁵, que presta servicios de secretaría al Comité;
2. *Invita* a todos los Estados Miembros a proporcionar la información solicitada;

C

Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Teniendo presente que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁶ se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008,

Teniendo presente también que la Asamblea General, en su resolución 57/253, de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y pidió al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21⁷ estrechando la coordinación en todo el sistema,

Observando con satisfacción que:

- a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han tomado disposiciones adecuadas para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos y así hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado de

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o están estudiando la posibilidad de enmendarlos lo antes posible;

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también están tomando medidas apropiadas para adaptar sus actuales recomendaciones, códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud y la seguridad en el trabajo, el control de los plaguicidas y la prevención y tratamiento de intoxicaciones;

c) Se han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte en Australia (2011), el Brasil (2009), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 países miembros de la Unión Europea y los tres países miembros del Espacio Económico Europeo (2008)⁸;

d) En algunos países prosigue la labor de redactar o revisar leyes, normas o directrices nacionales aplicables a los productos químicos para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado, o se prevé iniciar pronto, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales⁸;

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, gobiernos, la Unión Europea y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, han organizado o han contribuido a realizar múltiples talleres, seminarios y otras actividades de fomento de la capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional para que se tome más conciencia del Sistema Globalmente Armonizado en los sectores de la administración, la salud y la industria y preparar o apoyar su puesta en práctica;

Consciente de que para la aplicación efectiva del sistema hará falta una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades para crear capacidad en países de economía en transición y en países en desarrollo,

⁸ La información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por los países y mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional se puede consultar en www.unece.org/trans/danger/publ/ghs/implementation_e.html.

Recordando la especial importancia a fin de crear capacidad a todos los niveles que tiene la Alianza Mundial para fomentar la capacidad en relación con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, integrada por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*⁹ en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en forma de libro y en CD-ROM, así como su inclusión, junto con material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa⁵, que presta servicios de secretaría al Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, a la Comisión Económica para Europa, a los programas de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

3. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas¹⁰ de la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la sexta edición revisada¹¹ del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2015 y haga que esté disponible en forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa⁵;

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado mediante el sitio web de la Comisión Económica para Europa⁸;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que tomen las disposiciones necesarias mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.II.E.1.

¹⁰ ST/SG/AC.10/42/Add.3.

¹¹ ST/SG/AC.10/30/Rev.6.

6. *Invita* a los gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que presten más apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades dirigidas a crear capacidad en los países en desarrollo y en los países de economía en transición;

D

Programa de trabajo del Comité

Tomando nota del programa de trabajo del Comité para el bienio 2015-2016 que figura en los párrafos 50 y 51 del informe del Secretario General¹,

Observando el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países de economía en transición en la labor del Comité y la necesidad de promover una participación más amplia de esos países en su labor,

1. *Decide* aprobar el programa de trabajo del Comité;

2. *Destaca* la importancia de que participen en la labor del Comité expertos de países en desarrollo y de países de economía en transición y, a ese respecto, pide que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;

3. *Solicita* al Secretario General que en 2017 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas y el *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

II. Aplicación de la resolución 2013/25 del Consejo Económico y Social

A. Publicaciones

2. Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2013/25, el Secretario General preparó la decimoctava edición revisada¹² de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*. La edición fue publicada para su distribución oficial en

¹² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.VIII.1 y correcciones.

árabe (69 ejemplares), chino (50 ejemplares) y ruso (106 ejemplares) y para su distribución oficial y venta en inglés (1.093 ejemplares), francés (309 ejemplares) y español (159 ejemplares).

3. La enmienda 2 de la quinta edición revisada¹³ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* fue publicada para su distribución oficial en árabe (74 ejemplares), chino (60 ejemplares) y ruso (90 ejemplares) y para su distribución oficial y venta en inglés (987 ejemplares), francés (179 ejemplares) y español (119 ejemplares).

4. La quinta versión revisada⁹ del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* se publicó para su distribución oficial en árabe (78 ejemplares), chino (69 ejemplares) y ruso (95 ejemplares) y para su distribución oficial y venta en inglés (1.115 ejemplares), francés (270 ejemplares) y español (176 ejemplares).

5. También se publicaron versiones combinadas de la *Reglamentación Modelo*, el *Manual de Pruebas y Criterios* y el *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en un CD-ROM que incluía las versiones en inglés y francés.

6. La *Reglamentación Modelo*, el *Manual de Pruebas y Criterios* y el *Sistema Globalmente Armonizado* están disponibles en línea en todos los idiomas en el sitio web de la Comisión Económica para Europa (CEPE)⁵.

B. Aplicación de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*

7. En su resolución 2013/25, el Consejo Económico y Social invitó a todos los gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, a la hora de elaborar y actualizar los códigos y reglamentos pertinentes, tuvieran en cuenta las recomendaciones del Comité.

8. Las disposiciones de la decimoctava edición revisada¹² de la *Reglamentación Modelo* se han incorporado en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Organización Marítima Internacional (OMI): Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, enmienda 37-14 (de aplicación obligatoria para las 162 partes contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a partir del 1 de enero de 2016, con la posibilidad de aplicarla voluntariamente a partir del 1 de enero de 2015);

b) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI): edición de 2015-2016 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Aire (de aplicación obligatoria para las 191 partes contratantes en el Convenio de Aviación Civil Internacional a partir del 1 de enero de 2015);

c) Asociación de Transporte Aéreo Internacional: Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas, quincuagésimo sexta edición, de 2015 (aplicable a partir del 1 de enero de 2015);

¹³ *Ibid.*, núm. de venta: 13.VIII.3.

d) CEPE: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (aplicable a partir del 1 de enero de 2015, 48 partes contratantes);

e) CEPE: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores (aplicable a partir del 1 de enero de 2015, 18 partes contratantes);

f) Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril) (aplicable a partir del 1 de enero de 2015, 41 partes contratantes).

9. En los Estados miembros de la Unión Europea, las disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, en su versión enmendada, se aplican también al tráfico interno a partir del 1 de enero de 2015¹⁴.

10. Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay) están aplicando un acuerdo relativo al transporte terrestre de mercancías peligrosas (Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR) sobre la base de la decimosegunda edición revisada¹⁵ de la *Reglamentación Modelo*, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

11. La Comunidad Andina (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y Perú) ha elaborado proyectos de reglamentos basados en la decimotercera edición revisada¹⁶ de la *Reglamentación Modelo*, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (2005) y el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (2005), que aún están siendo examinados.

12. En 1997, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico publicó *Guidelines for the Establishment of National and Regional Systems for Inland Transportation of Dangerous Goods* (Directrices para el establecimiento de sistemas nacionales y regionales para el transporte interior de mercancías peligrosas)¹⁷ en las que se recomendaba la aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas. El 20 de septiembre de 2002, los Ministros de Transporte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron el Protocolo 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías. En ese Protocolo se prevé la simplificación de los procedimientos y requisitos para

¹⁴ Directiva 2014/103/UE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2014, que adapta por tercera vez al progreso científico y técnico los anexos de la directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 335/15, 22 de noviembre de 2014).

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.VIII.4.

¹⁶ *Ibid.*, núm. de venta: S.03.VIII.5.

¹⁷ *Ibid.*, núm. de venta: E.98.II.F.49.

el transporte de mercancías peligrosas en tránsito por los países miembros de la ASEAN, utilizando la Reglamentación Modelo y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. El anexo I (Transporte de mercancías peligrosas) del Acuerdo sobre el Transporte Transfronterizo de la Subregión del Gran Mekong también requiere el uso de la Reglamentación Modelo y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para el transporte transfronterizo.

13. En 1999, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (el Camerún, el Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo) aprobó una reglamentación relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera que se basa en parte en antiguas disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera pero no se ajusta plenamente a la Reglamentación Modelo.

14. En cuanto al transporte interior de mercancías peligrosas en los distintos países, con excepción de lo descrito anteriormente, la aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas puede variar considerablemente según los procedimientos nacionales para la promulgación de leyes o la actualización de reglamentos. Por ejemplo, la reglamentación vigente en los Estados Unidos de América (título 49 del Código de Regulaciones Federales) se actualiza normalmente todos los años y ya se ha actualizado para reflejar la decimoctava edición revisada¹² de la *Reglamentación Modelo*, con muy pocas excepciones. La reglamentación canadiense refleja la decimoctava edición revisada¹² de la *Reglamentación Modelo*. El *Código Australiano para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril* (edición 7.3, 2014) se basa en la decimoséptima edición revisada¹⁸ de la *Reglamentación Modelo*. La duodécima edición revisada¹⁵ de la *Reglamentación Modelo* se ha adoptado como norma nacional en Malasia y se ha aplicado mediante legislación nacional en el Brasil. La reglamentación de Tailandia para el transporte por carretera se basa en la edición de 2013 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera¹⁹ (que refleja la decimoséptima edición revisada¹⁸ de la *Reglamentación Modelo*) y está siendo actualizada para reflejar la edición de 2015²⁰ del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera y la decimoctava edición revisada¹² de la *Reglamentación Modelo*.

15. Aunque el transporte internacional de mercancías peligrosas se ve facilitado por la armonización de los principales convenios y acuerdos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, y su actualización simultánea, el hecho de que algunos reglamentos nacionales aplicables al transporte interno no se ajusten consecuentemente de manera simultánea o completa sigue causando problemas en el comercio internacional, especialmente en el caso del transporte multimodal. Por esa razón, el Comité ha mantenido en su proyecto de programa de trabajo un tema sobre la armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo.

¹⁸ *Ibid.*, núm. de venta: S.11.VIII.1.

¹⁹ *Ibid.*, núm. de venta: E.12.VIII.1.

²⁰ *Ibid.*, núm. de venta: E.14.VIII.1.

16. Dado el carácter jurídicamente vinculante de los instrumentos jurídicos basados en la Reglamentación Modelo que se aplican al transporte internacional de mercancías peligrosas, enumerados en el párrafo 8 del presente documento, los embalajes, envases o tanques empleados para dicho transporte deben ajustarse a un tipo de diseño que cumpla los requisitos de construcción y ensayo de la Reglamentación y que sea aprobado por una autoridad competente. Esos embalajes, envases o tanques deben llevar la marca “UN” e indicar, entre otras cosas, el país que ha aprobado el tipo de diseño y el fabricante. Sin embargo, a raíz de una serie de incidentes o accidentes se ha observado que determinados embalajes, envases o tanques que llevaban la marca “UN” no cumplían los requisitos, y que no siempre resultaba fácil a las autoridades competentes del país donde se producía el incidente o accidente ponerse en contacto con la autoridad competente del país donde se había aprobado el embalaje, envase o tanque. Las secretarías de la OMI, la OACI y la CEPE reúnen información sobre los datos de contacto de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de sus correspondientes instrumentos jurídicos internacionales, pero en muchos países falta información no solo con respecto a la aprobación de los embalajes, envases o tanques, sino también, en un plano más general, sobre las autoridades a cargo de la aplicación de la reglamentación nacional correspondiente al transporte terrestre de mercancías peligrosas (por carretera, por ferrocarril o por vías navegables interiores). **Las medidas que el Comité recomienda que adopte a este respecto el Consejo Económico y Social figuran en la sección B, párrafos 1 y 2, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.**

C. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

17. En el párrafo 23 c) de su Plan de Aplicación⁶, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en 2002 en Johannesburgo alentó a los países a que aplicaran lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para que entrara plenamente en funcionamiento a más tardar en 2008.

18. Dado que el Sistema Globalmente Armonizado abarca varios sectores (transporte, consumidores, salud y seguridad en el trabajo y medio ambiente), su aplicación eficaz exige esfuerzos considerables por parte de los Estados Miembros para enmendar numerosos textos jurídicos en vigor relativos a la seguridad de los productos químicos en cada sector o para promulgar nuevas leyes.

19. En el sector del transporte, la Reglamentación Modelo ya ha sido actualizada para tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la quinta edición revisada⁹ del *Sistema Globalmente Armonizado*. Todos los instrumentos internacionales importantes enumerados en el párrafo 8 se han enmendado consecuentemente para su aplicación efectiva en 2015, así como todas las reglamentaciones nacionales que se basan en esos instrumentos o que se actualizan periódicamente sobre la base de la Reglamentación Modelo.

20. En los demás sectores la situación es más compleja, porque la aplicación hace necesario enmendar o revisar un número considerable de diferentes textos jurídicos y directrices para la aplicación.

21. Ya se han publicado instrumentos jurídicos o normas nacionales que aplican (o permiten aplicar) el Sistema Globalmente Armonizado en uno o varios sectores en Australia (2012), el Brasil (2009), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 países miembros de la Unión Europea y los 3 países miembros del Espacio Económico Europeo (2008).

22. Los países que ya han implantado el Sistema Globalmente Armonizado siguen actualizando los instrumentos jurídicos o normas nacionales por las que se aplica el Sistema de conformidad con lo dispuesto en sus ediciones revisadas. Por ejemplo, entre junio de 2013 y junio de 2014 la Unión Europea publicó las adaptaciones cuarta²¹, quinta²² y sexta²³ al progreso científico y técnico del Reglamento (CE) núm. 1272/2008²⁴, que de ese modo queda adaptado a las disposiciones introducidas en las ediciones revisadas cuarta²⁵ y quinta⁹ del *Sistema Globalmente Armonizado*. En 2014 Zambia también terminó de adaptar a las disposiciones de la cuarta edición revisada²⁵ su norma nacional sobre el Sistema Globalmente Armonizado.

23. En otros países prosigue la labor de revisión y enmienda de textos jurídicos, normas y directrices para dar aplicación lo antes posible al Sistema Globalmente Armonizado.

24. Las enmiendas legislativas para aplicar en el lugar de trabajo el Sistema Globalmente Armonizado fueron objeto de aprobación real en el Canadá el 19 de junio de 2014. Está previsto que las enmiendas legislativas y reglamentarias entren en vigor el 1 de junio de 2015 o antes de esa fecha, tras lo cual dará comienzo un período de transición para su aplicación. Mediante la reglamentación propuesta quedará armonizado el mecanismo canadiense de comunicación de las clasificaciones y la peligrosidad de los productos químicos en el lugar de trabajo con el empleado por los Estados Unidos y otros países que ya han implantado el Sistema Globalmente Armonizado.

²¹ Reglamento (UE) núm. 487/2013 de la Comisión, de 8 de mayo de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*Diario Oficial de la Unión Europea* L149/1, 1 de junio de 2013).

²² Reglamento (UE) núm. 944/2013 de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*Diario Oficial de la Unión Europea* L261/5, 3 de octubre de 2013).

²³ Reglamento (UE) núm. 605/2014 de la Comisión, de 5 de junio de 2014, que modifica, a efectos de la inclusión de indicaciones de peligro y consejos de prudencia en lengua croata y su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*Diario Oficial de la Unión Europea* L167/36, 6 de junio de 2014).

²⁴ Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 (*Diario Oficial de la Unión Europea* L353/1, 31 de diciembre de 2008).

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.11.II.E.6.

25. Los ministerios de comercio e industria de los países miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo acordaron y firmaron en 2012 una política regional orientada a la implantación del Sistema Globalmente Armonizado no más tarde de enero de 2020.

26. En el período 2013-2014 se ultimaron, pusieron en marcha o mantuvieron en varios países diversos proyectos y actividades relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (véanse los párrs. 29 a 31 del presente documento).

27. A fin de seguir de cerca el estado de aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, la secretaría ha puesto en su sitio web⁸ toda la información que ha recibido de los países. El sitio web ofrece la posibilidad de que las administraciones públicas actualicen esa información o presenten nueva información respecto de los distintos sectores interesados. **Por consiguiente, se invita a todos los países a proporcionar esa información, como se indica en el párrafo 6 de la parte C del proyecto de resolución que figura en el párrafo 1.**

28. Algunos Estados Miembros y la secretaría prestaron directamente a los interesados asesoramiento técnico y servicios técnicos especializados.

29. El Organismo Sueco de Productos Químicos, en el marco de su programa internacional de cooperación para el desarrollo en materia de gestión de los productos químicos, ayudó a Túnez a aplicar el Sistema Globalmente Armonizado y celebró talleres sobre respeto de la legislación relativa al Sistema en Sudáfrica (octubre de 2014), Tailandia (abril de 2014) y Viet Nam (diciembre de 2014).

30. Se invitó a la secretaría a presentar información sobre el Sistema Globalmente Armonizado, su estado de aplicación y la labor del Comité de Expertos y sus dos subcomités en varios seminarios, congresos o talleres organizados por asociaciones de la industria, instituciones privadas u órganos gubernamentales o de las Naciones Unidas en Bélgica (abril de 2013), Colombia (febrero y mayo de 2014), España (febrero de 2013), Guatemala (febrero de 2014), Kenya (junio de 2013), México (febrero de 2014), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (noviembre de 2013) y la República Democrática del Congo (enero de 2014).

31. Con el apoyo logístico, técnico o financiero de varios Estados Miembros, algunas organizaciones internacionales (la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS)), organizaciones intergubernamentales (la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea), organismos gubernamentales y el sector privado, se realizaron varias actividades o proyectos adicionales de fomento de la capacidad y formación:

a) En el marco del programa global de creación de capacidad del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y de la OIT en relación con el Sistema Globalmente Armonizado y de la Alianza Mundial para fomentar la capacidad en relación con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado al amparo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, integrada por el UNITAR, la OIT y la OCDE:

i) Se ultimaron proyectos de ámbito nacional en Barbados, Gambia, la República del Congo y Zambia y se pusieron en marcha o continuaron proyectos de este tipo en Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el

Camerún, Chile, Colombia, Guatemala, Haití, Kirguistán, Kiribati, Madagascar, Malí, México, la República Democrática del Congo, Tayikistán, Togo y Túnez;

ii) Se emprendieron proyectos y actividades de ámbito regional en países del Caribe y Asia sudoriental. Al respecto cabe mencionar lo siguiente:

a. Elaboración de una evaluación de la capacidad subregional en relación con el Sistema Globalmente Armonizado y de una estrategia regional de aplicación para la región del Caribe;

b. Celebración de una conferencia de examen del Sistema Globalmente Armonizado para Asia sudoriental, seguida de un taller de formación de un día de duración sobre el Sistema Globalmente Armonizado dirigido al sector de la seguridad y la salud en el trabajo;

c. Organización de una campaña regional en pro de la seguridad química dirigida a los consumidores de los países de Asia sudoriental;

iii) Elaboración y actualización de orientaciones, cursos y recursos documentales:

a. Está en marcha la actualización del material de orientación disponible a la luz de lo dispuesto en la quinta versión revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*;

b. Se han terminado de adaptar los cursos de formación presencial a la modalidad de aprendizaje electrónico y se han ofrecido tres series de cursos de aprendizaje electrónico;

c. Se está preparando un plan de gestión orientado a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en el marco del instrumental del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos centrado en la adopción de decisiones para la gestión de los productos químicos;

b) Cooperación Económica de Asia y el Pacífico: reuniones del diálogo sobre productos químicos y reuniones de seguimiento de diversos grupos de trabajo en los que se estudian cuestiones relativas a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

c) En el marco del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos:

i) Elaboración del instrumental del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos centrado en la adopción de decisiones para la gestión de los productos químicos (diversas organizaciones del Programa);

ii) Todas las fichas internacionales de seguridad química preparadas o actualizadas recientemente incorporan desde 2006 etiquetado del Sistema Globalmente Armonizado (440 productos químicos en la actualidad) (OMS/OIT);

iii) Incorporación de la clasificación del Sistema Globalmente Armonizado en las restricciones recomendadas sobre disponibilidad y uso de plaguicidas en la lucha contra la langosta (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)/OMS).

32. El Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado también ha seguido cooperando con órganos creados en virtud de tratados que administran ciertos convenios internacionales relacionados con aspectos concretos de la seguridad de los productos químicos a fin de facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por conducto de esos convenios (Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; y Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales).

III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2013-2014

A. Reuniones celebradas

33. Durante el bienio 2013-2014 se celebraron las siguientes reuniones:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 43º período de sesiones, 24 a 28 de junio de 2013 (ST/SG/AC.10/C.3/86 y Add.1); 44º período de sesiones, 25 de noviembre a 4 de diciembre de 2013 (ST/SG/AC.10/C.3/88); 45º período de sesiones, 23 de junio a 2 de julio de 2014 (ST/SG/AC.10/C.3/90 y Add.1); y 46º período de sesiones, 1 a 9 de diciembre de 2014 (ST/SG/AC.10/C.3/92);

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 25º período de sesiones, 1 a 3 de julio de 2013 (ST/SG/AC.10/C.4/50); 26º período de sesiones, 4 a 6 de diciembre de 2013 (ST/SG/AC.10/C.4/52); 27º período de sesiones, 2 a 4 de julio de 2014 (ST/SG/AC.10/C.4/54); y 28º período de sesiones, 10 a 12 de diciembre de 2014 (ST/SG/AC.10/C.4/56);

c) Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: séptimo período de sesiones, 12 de diciembre de 2014 (ST/SG/AC.10/42 y Add.1 a 3).

34. Los 29 países siguientes participaron en la labor del Comité en calidad de miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas o el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos o de ambos Subcomités: Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, China, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, el Japón, Kenya, los Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia²⁶, Polonia, Portugal,

²⁶ Solamente en el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Qatar²⁶, el Reino Unido, la República de Corea, Serbia²⁶, Sudáfrica, Suecia, Suiza²⁷ y Zambia²⁶.

35. La India, Marruecos y México, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, Dinamarca, Grecia, Nigeria, el Senegal y Ucrania, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y la República Checa y la República Islámica del Irán, miembros de pleno derecho de ambos Subcomités, no participaron.

36. Estuvieron representados por observadores los Gobiernos de Bulgaria, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia²⁷, Irlanda²⁷, Luxemburgo²⁷, Nueva Zelanda²⁷, Rumania, Suiza²⁶, Tailandia y Zambia²⁷. También participaron la Unión Europea, ocho organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y 45 organizaciones no gubernamentales.

37. Se mantuvo enlace con los órganos y organizaciones internacionales encargados de controlar determinados modos de transporte, en particular la CEPE, la OACI, la OMI y la Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril.

38. El Comité puso particular empeño en coordinar sus tareas con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades afectaban al transporte de mercancías peligrosas o la clasificación y el etiquetado de productos químicos, como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Unión Postal Universal (UPU), la OIT, la OMS, el UNITAR y la OCDE, a fin de que sus tareas complementaran las actividades y recomendaciones del Comité en lugar de duplicarlas o entrar en conflicto con ellas.

39. La secretaría de la CEPE proporcionó servicios de secretaría.

B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas

40. Durante el bienio 2013-2014 el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato de conformidad con el programa de trabajo indicado en el párrafo 47 a) del documento E/2013/51.

41. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas² de la decimoctava edición revisada¹² de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y de la quinta edición revisada²⁸ de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios*, que consistían principalmente en disposiciones nuevas o revisadas sobre:

a) La enumeración y clasificación de algunas sustancias y artículos peligrosos existentes y nuevos (por ejemplo, fuegos artificiales, sustancias polimerizantes, motores o aparatos de combustión interna, peróxidos orgánicos, bolsas de resina poliestérica, detectores de radiación y dispensadores de amoníaco),

²⁷ Solamente en el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas.

²⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.VIII.3.

los métodos conexos de embalaje o envasado y prueba y la revisión de algunos requisitos en materia de embalaje y disposición en tanques;

b) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas, el embalaje y el marcado de baterías de litio);

c) Ensayos de explosivos;

d) Instrucciones de embalaje o envasado de líquidos o gases licuados cargados con gases comprimidos;

e) La aplicabilidad de las normas de la Organización Internacional de Normalización a la fabricación de nuevos recipientes o equipo de servicio a presión.

42. El Subcomité actualizó los principios rectores encaminados a explicar la razón de ser de las disposiciones que figuran en la Reglamentación Modelo y a orientar a los responsables de los reglamentos a la hora de establecer requisitos para el transporte de determinadas mercancías peligrosas.

43. El Subcomité consideró la posibilidad de adoptar medidas adicionales para facilitar la armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, como ya se señaló en el bienio anterior (véase también el párr. 15). Convino en que se deberían hacer nuevos esfuerzos por aumentar la armonización en todo el mundo. **Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas a que faciliten información relativa a los requisitos de sus instrumentos nacionales, regionales o internacionales que se aparten de la Reglamentación Modelo.**

44. **Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas figuran en la sección A, párrafos 1 a 6, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.**

C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

45. Durante el bienio 2013-2014 el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato de conformidad con el programa de trabajo indicado en el párrafo 47 b) del documento E/2013/51.

46. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas¹⁰ de la quinta edición revisada⁹ del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* para actualizar, aclarar o complementar el Sistema, sobre todo en relación con lo siguiente:

a) Una nueva clase de peligro para las sustancias explosivas insensibilizadas y una nueva categoría de peligro para los gases pirofóricos;

b) Nuevas aclaraciones de los criterios de clasificación de los explosivos, la toxicidad específica en determinados órganos tras una única exposición, la toxicidad derivada de la aspiración y las sustancias peligrosas para el medio acuático;

c) Ejemplos de etiquetado de embalajes o envases pequeños;

- d) Una mayor racionalización de las notas de advertencia;
- e) Información que debe consignarse en la sección 9 de la ficha de datos de seguridad.

47. El Subcomité siguió examinando los avances logrados en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado sobre la base de los informes presentados por sus miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participantes⁸.

48. El Subcomité siguió cooperando con órganos creados en virtud de convenios y convenciones internacionales en materia de seguridad de los productos químicos para promover la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (véase también el párr. 27).

49. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos figuran en la sección C, párrafos 1 a 7, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.

IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2015-2016

50. El Comité acordó que el programa de trabajo para el bienio 2015-2016 debería ser el siguiente:

- a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas:
 - i) Explosivos y asuntos conexos (incluye enmiendas de la lista de mercancías peligrosas; las pruebas y los criterios para composiciones flash; el examen de la serie de pruebas 6; el examen de las pruebas de las partes I y II del *Manual de Pruebas y Criterios*; el examen de las instrucciones de embalaje de explosivos, normas armonizadas para los marcados de seguridad; la clasificación de los fuegos artificiales; la clasificación de los artículos correspondientes a la norma UN 0349; el examen del capítulo 2.1 del Sistema Globalmente Armonizado);
 - ii) Enumeración, clasificación y embalaje (incluye las enmiendas de la lista de mercancías peligrosas);
 - iii) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas de baterías de litio; el transporte de baterías de gran tamaño; las baterías térmicas);
 - iv) El transporte de gases (incluido el reconocimiento mundial de los recipientes a presión, homologados o no por las Naciones Unidas);
 - v) Propuestas varias de enmiendas de la *Reglamentación Modelo* (incluidas las mercancías peligrosas contenidas en máquinas, aparatos o artículos no especificados en otra parte, los artículos que contienen pequeñas cantidades de mercancías peligrosas, las cuestiones de marcado y etiquetado, las cuestiones de embalaje y las cuestiones relacionadas con los tanques);

- vi) Cooperación con el OIEA (incluido el transporte de material radiactivo que plantea peligros adicionales);
 - vii) Armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo;
 - viii) Principios rectores de la Reglamentación Modelo (actualización, incluida la justificación de la asignación de códigos electrónicos) y elaboración de orientaciones para su uso;
 - ix) Cuestiones relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado (incluidos criterios de corrosividad; criterios en materia de corrosión de metales; criterios para la reactividad del agua, clasificación y prueba de sólidos oxidantes; criterios de clasificación de los gases inflamables; dictamen y consideración de pruebas a cargo de expertos; referencias a las Directrices de la OCDE; uso del *Manual de Pruebas y Criterios* en el contexto del Sistema Globalmente Armonizado;
- b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos:
- i) Comunicación de los criterios de clasificación e información conexa sobre peligrosidad, en relación con:
 - a. Explosivos y asuntos conexos (incluye el examen del capítulo 2.1 del Sistema Globalmente Armonizado); revisión de los métodos de prueba de las partes I y II del *Manual de Pruebas y Criterios*;
 - b. Revisión del *Manual de Pruebas y Criterios*;
 - c. Corrosión de metales (corrosión por picaduras e idoneidad de las pruebas C.1 para los sólidos);
 - d. Reactividad del agua;
 - e. Clasificación de los gases inflamables;
 - f. Uso de la celulosa en las pruebas de sólidos y líquidos oxidantes;
 - g. Cuestiones prácticas de clasificación;
 - h. Criterios de corrosividad;
 - i. Peligros de las explosiones de polvo;
 - j. Peligros por aspiración: criterio de viscosidad para la clasificación de mezclas;
 - k. Nanomateriales;
 - ii) Cuestiones relativas a la comunicación de la peligrosidad, incluidas orientaciones para el etiquetado de embalajes o envases pequeños; y mejora de los anexos 1 a 3 y mayor racionalización de las notas de advertencia;
 - iii) Cuestiones de aplicación, como:
 - a. La posible elaboración de una lista mundial de productos químicos clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;

b. Actividades para facilitar la aplicación coordinada del Sistema Globalmente Armonizado y vigilar el estado de su aplicación;

c. Refuerzo y mejora de la cooperación con los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales e intergubernamentales, así como con las organizaciones no gubernamentales responsables de la administración de los acuerdos, los convenios y las convenciones internacionales relativos al control de los productos químicos, a fin de aplicar el Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos;

iv) Elaboración de orientaciones sobre la aplicación de los criterios, según sea necesario, con inclusión de ejemplos que ilustren la aplicación de los criterios de clasificación y cualquier indicación de los riesgos conexos, y adecuación de las cuestiones de orientación en el anexo 9 (sección A9.7) y el anexo 10 del Sistema Globalmente Armonizado con los criterios del capítulo 4.1;

v) Creación de capacidad, lo que entraña:

a. Examinar los informes sobre las actividades de formación y creación de capacidad;

b. Prestar asistencia a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en las actividades de formación y fomento de la capacidad, como el UNITAR, la OIT, la FAO y el Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas de la OMS, mediante la elaboración de material de orientación, el asesoramiento en relación con sus programas de formación y la determinación de los servicios técnicos especializados y los recursos disponibles.

51. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1999/65 del Consejo Económico y Social, el número total de días de reunión asignados al Comité y sus órganos subsidiarios no excederá de 38 (76 sesiones), el Comité acordó que el calendario de reuniones para 2015-2016 fuera el siguiente:

2015

22 a 26 de junio de 2015: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 47º período de sesiones (10 sesiones)

29 de junio a 1 de julio (por la mañana) ²⁹ de 2015: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 29º período de sesiones (5 sesiones)

30 de noviembre a 9 de diciembre (por la mañana) de 2015: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 48º período de sesiones (15 sesiones)

9 (por la tarde) ²⁹ a 11 de diciembre de 2015: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 30º período de sesiones (5 sesiones)

²⁹ Con posibilidad de que ambos subcomités combinen el tiempo de reunión asignado y se reúnan conjuntamente la totalidad de los días 9 de diciembre de 2015 y 6 de julio de 2016.

Total: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 25 sesiones; Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones

2016

27 de junio a 6 de julio (por la mañana)²⁹ de 2016: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 49° período de sesiones (15 sesiones)

6 (por la tarde)²⁹ a 8 de julio de 2016: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 31° período de sesiones (5 sesiones)

28 de noviembre a 6 de diciembre de 2016: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 50° período de sesiones (14 sesiones)

7 a 9 de diciembre (por la mañana) de 2016: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 32° período de sesiones (5 sesiones)

9 de diciembre (por la tarde) de 2016: Comité, octavo período de sesiones (1 sesión)

Total: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 29 sesiones²⁹; Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones; Comité: 1 sesión

52. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social respecto de su programa de trabajo figuran en la sección D, párrafos 1 a 3, del proyecto de resolución contenido en el párrafo 1 del presente informe.